CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, junio 10 de 2022. Se le informa a la señora Juez, proveniente la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos del reparto reglamentario el día 9 de junio de 2022, promovida por la señora LUCELLY SÁNCHEZ LONDOÑO, en contra del señor YESID MAURICIO DEVIA NAVARRO. Pasa al Despacho para proveer.

Anexa los siguientes documentos:

- Registro Civil de Nacimiento del adolescente JUAN FELIPE DEVIA SÁNCHEZ. (fl. 2)
- Cedula de Ciudadanía de la señora LUCELLY SÁNCHEZ LONDOÑO. (fl. 2 vto.)
- Cedula de Ciudadanía del señor YESID MAURICIO DEVIA NAVARRO. (fl. 3)
- Copia de la Resolución N.º 261 del 30 de septiembre del año 2016, expedida por la Comisaria de Familia del municipio de la Dorada, Caldas. (fl. 4)
- Auto No. 285 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de La Dorada. (fl. 6-7)
- Oficio No. 356 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de La Dorada. (fl. 8)
- Copia escrita de la señora LUCELLY SÁNCHEZ LONDOÑO. (fl. 13)
- Auto rechaza por competencia del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de La Dorada. (fl. 14-15)
- Escrito de la demanda. (fl. 20-21)

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio N.º 492

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LUCELLY SÁNCHEZ LONDOÑO
Demandado:	YESID MAURICIO DEVIA NAVARRO
Radicado:	2022-00199

La señora LUCELLY SÁNCHEZ LONDOÑO actuando a nombre propio y en representación de los intereses del adolescente JUAN FELIPE DEVIA SÁNCHEZ presenta demanda ejecutiva de alimentos, en contra del señor YESID MAURICIO DEVIA NAVARRO en su calidad de progenitor del adolescente.

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma ha de inadmitirse según lo establece el artículo 82 numerales 2, 6 ,10 y 11, del C. G del P, puesto que, observa el Despacho que la parte interesada no aporto el título ejecutivo que pretende utilizar como título de recaudo, el cual es indispensable para determinar la obligación, el monto y la exigibilidad sobre el valor, por el cual se pretende ejecutar al citado señor YESID MAURICIO DEVIA NAVARRO.

En lo tocante, estipula el artículo 422 ibidem, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Tal circunstancia constituye causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanarla so pena

de serle rechazada. Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Cobro Ejecutivo de Alimentos, promovida por la señora LUCELLY SÁNCHEZ LONDOÑO actuando a nombre propio y en representación de los intereses del adolescente JUAN FELIPE DEVIA SÁNCHEZ presenta demanda ejecutiva de alimentos, en contra del señor **YESID MAURICIO DEVIA NAVARRO** en su calidad de progenitor del adolescente.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (05)** días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

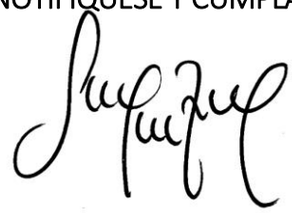

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 087 del 13 de junio de 2022

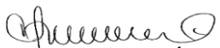

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.